

14 DIC. 2020

14 DIC. 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION: 110013110018-2019-01081-00

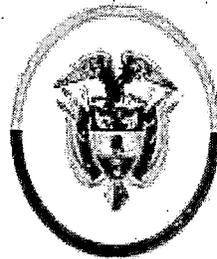
Revisada la presente actuación, se avizora que la defensora de familia adscrita a este despacho judicial, informó que la señora JHEIMY ALEJANDRA OSORIO RODRIGUEZ progenitora de la menor BLAO, y la cual la representa, fijo su domicilio y residencia con la menor en el Municipio de SOACHA- CUNDINAMARCA.

Por tal razón y de conformidad con el inciso 2 del numeral 2 del art. 28 del C.G.P., la cual reza que *"En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel"* (subrayado en negrilla fuera de texto).

De otro lado, la Corte Suprema de Justicia al analizar la norma en comentario ha indicado que: *"la atribución de competencia por el factor territorial en los procesos en la que se encuentre vinculado un menor, está asignada de manera privativa al juez del domicilio y/o residencia de éste, sin que pueda regularse por la pauta ordinaria"* AC8147, 28 nov. 2016, rad. 2016-03144-00).

Asimismo, el art. 97 de la Ley 1098 de 2006, en protección de los derechos de los menores, atribuye la competencia a la *"autoridad del lugar donde se encuentra el niño, la niña o el adolescente"*, no solo para cuestiones administrativas, sino también judiciales, como bien lo precisó esta Corte en Auto de 19 de febrero de 2013, expediente 02244.

Por lo anterior, se procede a remitir de forma **INMEDIATA** el presente proceso por competencia a los juzgados de Familia de SOACHA-CUNDINAMARCA, para su conocimiento en pro de salvaguardar los derechos fundamentales del menor este despacho;



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C**

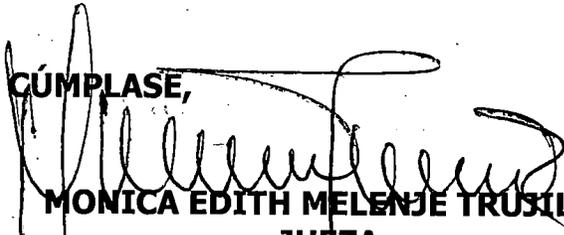
RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena remitir de forma **INMEDIATA** el presente proceso por competencia a los juzgados de Familia de Soacha-Cundinamarca a través de la Oficina de Reparto, para su conocimiento de conformidad al inciso 2 del numeral 2 del art. 28 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar a Secretaria que una vez ejecutoriada esta decisión, proceda de manera **INMEDIATA** a enviar el presente proceso, dejando las constancias del caso.

TERCERO: **SECRETARIA** proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>76</u>, fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 am. <u>15</u> de <u>ene</u> 2020</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--